

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1630 DE 2014

(28 de noviembre de 2014)

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 319 del 4 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 19 de noviembre de 2009, en virtud del cual se le otorgó a ésta el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación, esto es, las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstas, para la operación de las instalaciones portuarias allí construidas, localizadas en Puerto Nuevo, área Sur de Bahía de Portete, jurisdicción del Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, destinado a la prestación de un servicio público por un término de 20 años y a cambio de una contraprestación.
2. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada “Agencia Nacional de Infraestructura”, adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que mediante Resolución No. 545 de 25 de noviembre de 2011 la Subgerente de Gestión Contractual, resolvió declarar que la Sociedad Portuaria de la Península S.A. incurrió en incumplimiento total de su obligación contractual relacionada con el Plan de Inversiones establecido para el primer año. Imponiéndole para el efecto una multa equivalente al 5% del valor de las inversiones dejadas de ejecutar, esto es, por la suma de Veintisiete Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$27.500)
4. Que mediante Resolución No. 095 de 13 de febrero de 2012 la Subgerente de Gestión Contractual confirmó la Resolución No. 545 de 2011 y convocó a la Sociedad Portuaria de la Península S.A. a presentar formalmente la propuesta de modificación de su Plan de Inversiones, en los términos y condiciones establecidas en la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009.
5. Que en consideración a lo ordenado por la Resolución No. 095 de 2012, a través de Resolución No. 803 de 27 de noviembre de 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura resolvió aprobar el cronograma de ejecución de inversiones del Contrato de Concesión No. 001 de 2009 aportado por la Sociedad Portuaria Concesionaria.
6. Que con fundamento en los conceptos e informes de incumplimiento al plan de inversiones presentados por el área técnica, la firma interventora del Contrato UG21 y el área financiera de la Agencia, mediante Rad. No. 2014-705-005635-3 del 10 de julio de 2014 la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual I solicitó a la Gerencia de Defensa Judicial que se diera inicio al procedimiento administrativo tendiente a la imposición de una multa al Concesionario por el 5% del valor de las inversiones que había dejado de ejecutar, esto es, por la suma de sesenta y tres mil ciento doce dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$63.112,50).
7. Que mediante Rad. No. 2014-409-033395-2 del 16 de julio de 2014 el Concesionario presentó solicitud de aplazamiento del Plan de Inversiones aprobado a través de Resolución No. 803 de 2012, en los siguientes términos:

Cue

"Por la cual se aprueba un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 de la Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT S.A."

"(...) me permito solicitar respetuosamente la Modificación de la Cláusula Séptima – PLAN DE INVERSIONES – modificado a su vez mediante Resolución ANI número 803 de 2012 que comprende básicamente la construcción de un muelle destinado al manejo de carga.

La solicitud planteada está referida al desplazamiento del plan de inversiones para su reinicio al mes de agosto de 2014, teniendo en cuenta que el anterior solo ha podido ejecutarse la habilitación de acceso a la plataforma, cimentación y hasta la primera fase (elementos de atraque y amarre – pilotaje) con una aproximada al 50% del valor a invertir en el año 2013.

De igual manera esta solicitud se hace teniendo en cuenta que el cronograma vigente se cumpliría en el mes 9 del año 2014, fecha para que técnica y financieramente es imposible para la empresa cumplir con las metas pactadas.

(...)

PETICIÓN ESPECIAL

Con el fin de que la solicitud de desplazamiento del plan de inversiones sea viable según lo estipulado en el contrato, nos permitimos solicitar se revise el cronograma aprobado en la Resolución 803 de 2012, para que previa la deducción de obras realizadas, se actualicen a Valor Presente las obras e inversiones pendientes, para reiniciar obras a partir del mes de agosto de 2014.

Con el fin de asumir las responsabilidades financieras que se aprueban en este nuevo cronograma y garantizar su cumplimiento, PENSOPORT S.A. ha recurrido a la comunidad de comerciantes de Maicao representado en las empresas ASUMATEX, WALLANCOOP, IMCAMCOOP Y FIMDECOL, vinculadas a la Zona, usuarias obligadas de la actividad portuaria para formalizar una alianza estratégica que permita las inversiones pactadas dentro del tiempo convenido. Para garantizar esta alianza estratégica las organizaciones empresariales están dispuestas a suscribir los compromisos necesarios con esta entidad."

No obstante lo anterior, a través de correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2014 el Rep. Legal de PENSOPORT S.A. solicitó al supervisor técnico del Contrato de Concesión No. 001 de 2009 que se analizara la reprogramación del plan de inversiones para que las obras comenzaran a ejecutarse a partir del mes de abril de 2015.

8. Que la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 establece:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES: *La SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A., se compromete a realizar las inversiones en obras de infraestructura portuaria necesarias para la puesta en operación del proyecto portuario, que básicamente comprende la construcción de un muelle destinado al manejo de carga. El plan de inversiones a ejecutarse sobre zonas de uso público, es:*

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento que la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A., solicite modificación del plan de inversiones aprobado en este contrato, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 12% anual. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.029.746,72)."*

9. Que a través de Rad. No. 2014-409-047355-2 del 29 de septiembre de 2014 la firma Interventora UG21 del Contrato de Concesión No. 001 de 2009, se pronunció técnica, financiera y jurídicamente frente a la solicitud de reprogramación de las inversiones que presentó el Concesionario, señalando al respecto que:

"CAPÍTULO 2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.5 ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN

Como se puede apreciar en el Plan de Inversiones Propuesto, la Sociedad Portuaria de la Península S.A. no está cambiando las especificaciones técnicas del proyecto, lo que cambia es el valor de cada uno de los ítems a ejecutar (debido al aumento de los precios del mercado) y el año en el cual van a ejecutar las inversiones (para obtener un mismo valor presente neto).

CU

"Por la cual se aprueba un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 de la Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT S.A."

Es decir, estamos en una situación similar a la descrita en la 1ª modificación del Plan de Inversiones (Resolución No. 803 de 27 de noviembre de 2012). Se realiza un desplazamiento en el tiempo de las inversiones que debieron haberse ejecutado inicialmente con el objetivo de cumplir con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009. No existe un cambio significativo en las especificaciones técnicas ni en el Proyecto de Nuevo Muelle que se deberá ejecutar (salvo la actualización del diseño con la normativa que haya variado desde 2007).

Por tanto, esta modificación es viable técnicamente, y se mantiene el plazo de ejecución en 24 meses.

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS FINANCIERO

3.3 CONCLUSIONES FINANCIERAS

Como se expone en la tabla del apartado 3.1 el cronograma de inversiones propuesto cumple con el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 001 de 2009, es decir, el Valor Presente Neto de las inversiones a realizar por el Concesionario es de USD\$ 1.029.746,72.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.3. CONCLUSIONES JURÍDICAS

El cronograma propuesto cumple con el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 001 de 2009. El Concesionario respeta el Valor Presente Neto de las inversiones a realizar.

CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES

La Interventoría a la Concesión de la Sociedad Portuaria de la Península S.A. expone las siguientes conclusiones a la modificación del Plan de Inversiones:

- El Plan de Inversiones Propuesto por el Concesionario cumple con el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 001 de 2009.
(...)” (Subrayado fuera del texto).

10. Que mediante memorando No. 2014-303-009084-3 del 01 de octubre de 2014 el supervisor técnico del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009, emitió concepto técnico respecto a la solicitud de aplazamiento de las inversiones que presentó el Concesionario, señalando al respecto:

“(...) El nuevo cronograma del plan de inversiones, corresponde a las mismas obras establecidas en la Resolución No. 803 de 2012, actualizado para cumplir con el VPN contractual, teniendo en cuenta que durante el primer semestre de 2013 (año 4 contractual) fueron ejecutadas inversiones por un valor de US 343.215,06, correspondientes las actividades de pilotaje (...)

Como se puede apreciar, con la solicitud de desplazamiento, Pensoport S.A. no estaría cambiando las especificaciones técnicas del proyecto por lo tanto la misma no implica modificación contractual, siempre y cuando cumpla con el VPN. De acuerdo a lo anterior, a continuación se presenta el nuevo cronograma de inversiones anuales de Pensoport:

Nuevo Plan de Inversiones Pensoport S.A.								
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
Fecha Inicio	19/11/2009	19/11/2010	19/11/2011	19/11/2012	19/11/2013	19/11/2014	19/11/2015	19/11/2016
Fecha Fin	18/11/2010	18/11/2011	18/11/2012	18/11/2013	18/11/2014	18/11/2015	18/11/2016	18/11/2017
Inversiones	-	-	-	343,215.06	-	328,137.65	1,325,872.80	112,966.01

Nota: La inversión correspondiente al año 4 ya fue ejecutada

(...)

CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de Desplazamiento del Plan de Inversiones presentada por la Sociedad Portuaria de la Península – Pensoport S.A., es considerada viable, por lo tanto recomiendo a la Vicepresidencia de Gestión Contractual continuar con el trámite, lo anterior sin perjuicio de la evaluación jurídica y financiera de la solicitud.

Se recomienda que la Sociedad Portuaria de la Península S.A., presente informe inicial con el estado de la estructura construida en 2013 y diseño revisado con la normatividad vigente, informes mensuales de ejecución

ca

"Por la cual se aprueba un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 de la **Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT S.A.**"

de inversiones y de avance del cronograma de obra, así como acta de inicio y de finalización de las mismas".
(Subrayado fuera del texto).

11. Que mediante memorando Rad. No. 2014-308-010524-3 del 10 de noviembre de 2014 el Gerente Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual conceptuó ante la solicitud de reprogramación del plan de inversiones hecha por el Concesionario, en los siguientes términos:

"Se realiza el cálculo del valor presente del cronograma propuesto en el concepto técnico, validando que se cumple con el valor presente contractual, como se observa en la siguiente tabla que compara los diferentes cronogramas y la propuesta:

Comparativo análisis del VPN de los cronogramas de inversión USD					
Periodo	Fecha inicio	Fecha fin	Valores Cronograma inicial - Contrato de Concesión No. 001 de 2009	Valores Cronograma Resolución No. 893 del 2012	Valores Cronograma de la propuesta
Año 1	19/11/2009	18/11/2010	\$ 550.000	\$ -	\$ -
Año 2	19/11/2010	18/11/2011	\$ 390.000	\$ -	\$ -
Año 3	19/11/2011	18/11/2012	\$ 320.000	\$ 618.445	\$ -
Año 4	19/11/2012	18/11/2013	\$ -	\$ 927.668	\$ 343.215
Año 5	19/11/2013	18/11/2014	\$ -	\$ -	\$ -
Año 6	19/11/2014	18/11/2015	\$ -	\$ -	\$ 328.138
Año 7	19/11/2015	18/11/2016	\$ -	\$ -	\$ 1.325.873
Año 8	19/11/2016	18/11/2017	\$ -	\$ -	\$ 112.966
TIR 12%	VPN cronogramas USD		\$ 1.029.747	\$ 1.029.747	\$ 1.029.747
	VPN Contrato de Concesión USD		\$ 1.029.747		
Diferencia de VPN VS. VP Contractual			\$ -	\$ -	\$ 0

Fuente: Cálculo propio con base en la última tabla del concepto técnico Rad. No. 2014-303-009084-3 y radicado No. 2014-409-047355-2 de interventoría UG 21

Así se puede observar que el valor presente de las inversiones desde el año 0 hasta el año 8, a una tasa de descuento TIR del 12% efectiva anual, se mantiene en el valor contractual de US\$1.029.746,72, considerándose viable desde el punto de vista financiero el cronograma propuesto." (Subrayado fuera del texto).

12. Que mediante memorando Rad. No. 2014-705-010890-3 del 20 de noviembre de 2014 la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual I emitió concepto jurídico frente a la solicitud impetrada por el Concesionario para la reprogramación de su plan de inversiones, señalando al respecto que:

"En virtud del acuerdo de voluntades plasmado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 suscrito entre el otrora INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Sociedad Portuaria de la Península S.A, se tiene que las partes pactaron en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima – Plan de Inversiones que:

"PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento que la **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.** solicite modificación del plan de inversiones aprobado en este contrato, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 12% anual. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.029.746,72).**"

Por lo anterior, mediante comunicación Rad. ANI No. 2014-409-033395-2 del 16 de julio de 2014 el Concesionario presentó solicitud de reprogramación del cronograma de inversión que le fuera aprobado contractualmente a fin de reiniciar la ejecución de las mismas a partir del mes de abril de 2015, argumentando que no han podido cumplir con su obligación respecto al plan de inversiones, entre otras razones, por incumplimientos contractuales de terceros e inconvenientes con algunas comunidades indígenas asentadas en la zona donde se encuentra el terminal portuario de PENSOPORT.

Estando así las cosas, se tiene que con fundamento en la citada disposición contractual, ésta le proporcionó al concesionario la posibilidad de solicitar la modificación de su plan de inversiones, siempre y cuando dicha modificación garantizara el Valor Presente de las inversiones que aquél pretendiera aplazar; y en este sentido, esta Gerencia considera viable la solicitud presentada por el Concesionario, dejando claro que resulta de suma importancia que desde el área financiera se garantice que las inversiones desplazadas en

CM

"Por la cual se aprueba un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 de la **Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT S.A.**"

el tiempo mantengan el Valor Presente (VP), siendo esta la forma en que el concesionario asumirá la ocurrencia del riesgo que genera la necesidad de trasladar en el tiempo las inversiones.

* Ahora bien, vale la pena señalar que mediante Rad. 2014-705-005635-3 de 10 de julio de 2014 esta área remitió memorando a la Gerencia de Defensa Judicial solicitando iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a imponer multa al Concesionario por el presunto incumplimiento en la no ejecución del Plan de Inversiones autorizado mediante la Resolución No. 803 de 2012, al respecto es preciso referirse a lo que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado respecto a la finalidad que se pretende con la imposición de las multas en los contrato estatales, así:

"En materia de contratación estatal, las multas constituyen una sanción pecuniaria que opera como mecanismo de apremio al contratista, tendiente a constreñirlo al exacto cumplimiento de las prestaciones a su cargo dentro de los plazos contractualmente pactados. Por esta razón, la multa debe ser impuesta durante la ejecución del contrato y cuando quiera que se presenten incumplimientos parciales o retrasos en relación con el respectivo cronograma de ejecución, pues sólo en esta forma cumple su finalidad; de tal manera que si una medida de esta naturaleza se produce por fuera del plazo contractual, ya resulta perfectamente inane desde el punto de vista del objetivo que con ella se persigue, cual es la obtención de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual: "No se trata de indemnizar o reparar un daño a través de las mismas, de manera que su imposición no exige la demostración del mismo, sino simplemente es un mecanismo sancionatorio ante la tardanza o el incumplimiento del contratista, para compelerlo a que se ponga al día en sus obligaciones y obtener así en oportunidad debida el objeto contractual".¹

En efecto, para el caso que ahora nos ocupa, se tiene que la Gerencia de Defensa Judicial citó a la Sociedad Portuaria de la Península S.A. a la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para ser celebrada el día 21 de julio de los corrientes, Audiencia en la que el Concesionario presentó sus descargos argumentando que no le había sido posible cumplir con el plan de inversiones por causas atribuibles a terceros.

Es por ello que llevando a cabo el análisis del caso concreto con fundamento en lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, y entendiendo que el objetivo principal de la figura de la multa en los contratos estatales es la de conminar, entendiéndose forzar el cumplimiento, de las obligaciones surgidas del contrato para asegurar su efectiva y adecuada ejecución; resultaría infructuosa la aplicación de la multa, toda vez que en este lapso se ha podido constatar el interés del Concesionario en cumplir con la obligación contractual de ejecutar el plan de inversiones, presentando para el efecto, solicitud de reprogramación de las inversiones objeto del presente análisis, lo que haría inane la conminación a cumplir con algo respecto de lo cual ellos precisamente están planteando su ánimo de cumplir para lo cual solicitan esta nueva reprogramación.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el terminal portuario concesionado a la Sociedad Portuaria de la Península está destinado a la prestación de servicio público, resulta de suma importancia propender porque el beneficio que este terminal le presta a la comunidad no se vaya ver interrumpido, para lo cual deberá velarse porque en todo momento se garantice que el Terminal opere en condiciones de continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.

* Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera viable la solicitud presentada por el Concesionario, dejando de presente que este es el tercer Plan de Inversiones que se le aprueba al Concesionario, lo que necesariamente deberá tenerse como antecedente a fin de no permitir que se siga presentando esta situación, toda vez que de continuar aceptándose, podría configurarse ya en un escenario de afectación y paralización del servicio que configuraría una causal para la declaratoria de caducidad del contrato.

En conclusión, se estima viable desde el punto de vista legal reprogramar el cronograma de inversiones del Contrato de Concesión No. 001 de 2009, toda vez que de acuerdo con el concepto de la Interventoría y del supervisor del proyecto, se trata de un traslado en el tiempo de las inversiones ya aprobadas, reprogramación que deberá efectuarse previo concepto financiero, siempre y cuando se garantice que se mantiene el valor presente de las mismas. Adicional a lo anterior debe tenerse en cuenta que para aquellas actividades que hayan sido ejecutadas, solo podrán tenerse en cuenta por el valor indicado en el plan aprobado contractualmente.

Finalmente, en lo que refiere al procedimiento que ha de seguirse para proceder a la modificación del cronograma de inversiones solicitada por el Concesionario, se considera que al tratarse de un ajuste al

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA SUBSECCION B C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Rad: 25000-23-26-000-1993-08365-01(14461).

CR

"Por la cual se aprueba un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 de la Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT S.A."

citado cronograma, no implica un cambio en las condiciones en las cuales se otorgó la concesión que exija surtir el procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, por lo cual se considera que para dicho ajuste además de contar con el concepto técnico, resulta de vital importancia el concepto financiero definitivo para elaborar el correspondiente acto administrativo." (Subrayado fuera del texto).

13. Que la solicitud de reprogramación de las inversiones se efectuó de conformidad con las previsiones contractuales, puntualmente con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009, el cual contempla la posibilidad de reprogramar las inversiones verificándose que se mantiene el valor presente neto de las inversiones a reprogramar, lo cual fue constatado por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

14. Que en virtud de las consideraciones expuestas, y a efectos de que se garantice la ejecución de las inversiones previstas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 así como la prestación del servicio público portuario, como único Terminal que moviliza carga general en la región, se encuentra viable la reprogramación del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria otorgado a la Sociedad Portuaria PENSOPORT S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reprogramación del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 solicitado por el Concesionario Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT, el cual quedará así:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	Inversión Año 7		Inversión Año 8												
	Total Año	MESES	Total Año	MESES											
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
HABILITACIÓN DE ACCESOS A LA PLATAFORMA															
Perfilada de Talud															
Enrocado de Base en Piedra	120,051.64														
Relleno Material Seleccionado															
CIMENTACION															
Movilización de Equipos	138,034.35														
ELEMENTOS DE ATRAQUE YAMARRE 1ª FASE															
Pilotaje	14,619.64														
Construcción de dos pías de atraque	50,236.89														
Bitas Suministro e Instalación	467.28						934.55								
Defensas Suministro e Instalación	607.68						5,049.70								
ELEMENTOS DE ATRAQUE YAMARRE 2ª FASE															
Pilotaje							11,961.52								
Construcción de dos pías de atraque							7,251.05								
Bitas Suministro e Instalación							29,166.73								
Defensas Suministro e Instalación							128,089.79								
PLATAFORMA EN CONCRETO															
Pilotaje para el Muelle							39,871.78								
Concreto para las Vigas							452,456.01								
Concreto para Placa							296,487.53								
Juntas							256,552.88								
Núcleo in Situ							94,038.63						10,448.74		
DRAGADO ZONA DE MANIOBRA															
Dragado Zona Sur													71,976.61		
SEÑALIZACIÓN NAUTICA															
Instalación del Sistema de Fondeo 4m													9,459.19		
Suministro e Instalación del Sistema Lumínico													4,998.34		
Sum. e Inst. del Cuerpo de Flotación (Boyas)							3,012.64						6,025.28		
SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA															
Señalización en Tierra													1,808.22		
Manejo de Residuos arcillosos													8,249.63		
Equipos de Comunicación	3,920.17														

24

"Por la cual se aprueba un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 de la **Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT S.A.**"

Nuevo Plan de Inversiones Pensoport S.A.								
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
Fecha Inicio	19/11/2009	19/11/2010	19/11/2011	19/11/2012	19/11/2013	19/11/2014	19/11/2015	19/11/2016
Fecha Fin	18/11/2010	18/11/2011	18/11/2012	18/11/2013	18/11/2014	18/11/2015	18/11/2016	18/11/2017
Inversiones	-	-	-	343,215.06	-	328,137.65	1,325,872.80	112,966.01

Nota: La inversión correspondiente al año 4 ya fue ejecutada

Fuente: Gerencia Grupo Portuario y Financiera de la ANI

Parágrafo Primero. La Sociedad Portuaria de la Península S.A. – PENSOPORT S.A., deberá ceñirse estrictamente al referido cronograma, para efecto de ejecutar las inversiones previstas en el plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009.

Parágrafo Segundo. El Concesionario deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por el área contable de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Parágrafo Tercero. La presente aprobación se otorga sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario de tener vigentes los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cronograma de ejecución de inversiones que se aprueba con el presente acto administrativo hará parte integral del Contrato de Concesión No. 001 de 2009 para todos los efectos, junto con sus antecedentes.

Parágrafo Primero. La falta de ejecución de las inversiones contractualmente previstas en los términos contenidos en el cronograma que contiene el presente acto acarreará las sanciones estipuladas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009, de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Segundo. La presente aprobación de reprogramación de inversiones no implica plazo adicional al otorgado en el Contrato de Concesión No. 001 de 2009, es decir, los 20 años, al término de los cuales el Concesionario deberá revertir a la Nación todos los bienes de uso públicos otorgados en concesión, esto es, las playas, los terrenos de bajamar, y zonas accesorias aquellas y estas, e inmuebles por destinación, que fueron usados por la Sociedad Portuaria de la Península S.A., así como las construcciones allí levantadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente aprobación no implica modificación a las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Informes. Para efectos de ejercer el adecuado control y vigilancia de las inversiones programadas y autorizadas, la Sociedad Portuaria de la Península S.A., deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informe inicial con el estado de la estructura construida en 2013 y diseño conforme la normativa vigente, así como informes mensuales de ejecución de inversiones y de avance del cronograma de obra, incluyendo acta de inicio y de finalización de las mismas.

Parágrafo. Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará no solo que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones, sino con el cabal cumplimiento de los montos para que se garantice el Valor Presente Neto de las inversiones, por lo tanto si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir, deberán convenirse con el Concesionario las actividades necesarias para el Terminal en las cuales se ejecutarán estos recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- Riesgos. La presente autorización no modifica el esquema de riesgos del contrato, que tratándose de Concesiones Portuarias de iniciativa privada, radican los mismos en su totalidad en cabeza del inversionista privado.

ARTÍCULO SEXTO.- Garantías. La Sociedad Portuaria de la Península S.A., deberá ajustar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009, a fin de extender la cobertura

04

"Por la cual se aprueba un nuevo cronograma de ejecución del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009 de la **Sociedad Portuaria de la Península S.A. - PENSOPORT S.A.**"

de las mismas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se derivan de la aprobación contenida en la presente Resolución, en los términos establecidos en el Decreto 320 del 27 de febrero de 2013 "Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones". Para tal efecto, deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reversión. Las inversiones aprobadas están localizadas en zona de uso público, por lo tanto las mismas pasarán a ser propiedad de la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y la Cláusula del Décima Tercera del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sociedad Portuaria de la Península S.A, por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Dirección General Marítima DIMAR, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a la Alcaldía Municipal de Uribe, a la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma solo procede recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día

28 NOV 2014

ANDRÉS FIGUEROO SÉRPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

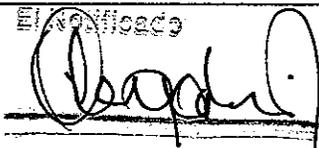
Proyectó: Andrea Patiño - Abogada GAL1 VJ
Andrés Gnecco - Supervisor Técnico GIT
Rubén Darío Belalcázar - Financiero - GIT
Revisó: Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesora Legal 1
Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente Grupo Portuario y Férreo
Emerson Durán Vargas - Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 05 días del mes de Diciembre de 2014, se hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura, Mara Judith Ortega Acuna

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 40.796.141 expedida en Medio, en su condición de Apoderado, con el fin de notificarse de la Resolución No. 1630 del 28-NOV-14

El Notificado



Quién Notifica





PENSOPORT S.A.

Sociedad Portuaria De La Peninsula S.A.

NIT. 839.000.348-1

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

SEÑORES

**Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-
VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL
BOGOTÁ D.C.**

Referencia: Radicado No 2014-409-033395-2 de fecha 16 de julio de 2014.

MARCOS AURELIO IBARRA RODRIGUEZ, mayor, residente en la ciudad de Maicao, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.070.429 expedida en Maicao, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria De La Península S.A. –PENSOPORT, con domicilio principal en la ciudad de Maicao y NIT. 839.000.348-1, mediante el presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestarles que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **MARA ORTEGA ACUÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Maicao e identificada con las cédula de ciudadanía número 40.796.141 expedida en Maicao, abogada en ejercicio y portadora de las T. P. No. 41.654 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa que represento, se notifique de la Resolución que resuelve la solicitud de modificación del Plan de Inversiones.

Mi apoderada está ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, solicitar pruebas e interponer recursos y conciliar si es necesario en beneficio de mis intereses.

De manera atenta solicito a usted reconocer personería a mi apoderada.

Atentamente,

MARCOS AURELIO IBARRA RODRIGUEZ
C. C. N°. 84.070.429 de Maicao

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MAICAO	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
El Notario Único de Maicao da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por	
<i>Marcos Aurelio Ibarra Rodriguez</i>	
quien exhibió la C.C. N° <i>84070429</i> de <i>Maicao</i>	
y manifestó que la firma y nombre que aparece en el presente documento son suyos, y que acepta el contenido del mismo.	
<i>Ibarra</i>	

ACEPTO:

MARA ORTEGA ACUÑA
C. C. No 40.796.141 expedida en Maicao
T. P. No 41.654 del C. S. de la J.



1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY